

N° 37 / 122/

ANT. : Denuncia de don Narciso
Valdivia G.

MAT. : Dictamen sobre la distribu-
ción de bolsas de goma.

Santiago, 4 de Julio de 1974.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL.
A : DON NARCISO VALDIVIA GUZMAN

- 1.- El Sr. Narciso Valdivia Guzmán, vendedor viajero domiciliado en calle San Diego N° 632 de Santiago, formula ante esta Comisión Preventiva Central, una denuncia por arbitrios de tipo monopólico en contra del Sr. José Bortnick, ignora segundo apellido, domiciliado en calle Eliodoro Yáñez N° 2865.
- 2.- Según el denunciante, el Sr. Bortnick sería distribuidor exclusivo de un mismo artículo de varios productos, conducta especialmente sancionada por el Art. 2° letra b) del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya que sería distribuidor exclusivo de las bolsas de agua caliente marca Clipper y Record, fabricadas por la Empresa Rodillo Hermanos, ubicada en calle San Joaquín N° 362 y, además, el mismo denunciado sería productor de bolsas para agua caliente de una fábrica que posee en calle Santiago de Uriona N° 1779 (Quinta Normal).
- 3.- En conocimiento de la denuncia propuesta, la Fiscalía informó a esta Comisión Preventiva Central lo siguiente:
 - a) La división de Industrias de la Dirección de Industria y comercio proporcionó una lista de 50 industrias que se dedican a la manufactura de goma de caucho;
 - b) De estas empresas se dedican a la fabricación de bolsas de goma para agua caliente y son sus canales de distribución los siguientes:
 - I) Industria de Goma Saturno, ubicada en calle Los Espinos N° 2692, empresa que, según manifestó, distribuye directamente sus productos, sin intermediarios.

II) Manufacturas Chilenas de Caucho, ubicada en la calle Los Tres Antonios N° 2580, empresa cuyos productos los distribuye Dinac. Se estableció que Dinac abastece gran parte del mercado con los productos de esta industria.

III) Rodillo Hermanos, manifestó que efectivamente su distribuidor era el Sr. José Bortnick; pero que por cantidades pequeñas vendían directamente al público. Consultados acerca de qué cantidad de unidades consideraban "Cantidades pequeñas" señalaron trece unidades.

c) Se pudo establecer además, que dos empresas dejaron de fabricar este producto y que estas industrias son Implatex S. A. y la Fábrica de Goma perteneciente a don Miguel Moreira.

4.- Conclusión: Por lo expuesto y lo informado por la Fiscalía, esta Comisión Preventiva Central estima que los hechos denunciados no configuran un atentado a la libre competencia, previsto en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT
Secretario Subrogante

ACD/jip